

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

(Continuacion).

Art. 17. El Negociado segundo de Secretaría abrirá al principio de cada año económico un registro de entrada de todas las relaciones y cuentas que durante el mismo deban recibirse en la Intervencion. Este registro se formará de manera que presente por grupos las diversas clases de cuentas y relaciones, los funcionarios cuentadantes y las fechas en que tengan entrada en la Intervencion.

Art. 18. Trascurrido el plazo que las instrucciones señalen para la rendicion de cada clase de relaciones ó cuentas, formará dicho Negociado una nota de los cuentadantes que resulten en descubierto, y la pasará al Jefe de Secretaria para que acuerde con el Interventor la reclamacion que proceda y el señalamiento de un breve plazo, que no excederá de diez dias, para la remision del documento de que se trate.

Si trascurriese el nuevo plazo sin obtener el resultado, se dará cuenta por el mismo con-

ducto, y se propondrá la imposicion de una multa que no exceda de 50 pesetas y el señalamiento de un tercer plazo, de ocho dias á lo sumo, á no ser que, á consecuencia del primer recuerdo, expongan los Jefes respectivos motivos que á juicio de la Intervencion justifiquen suficientemente el retraso, acordando en este caso el Interventor la resolucion que juzgue procedente al más inmediato cumplimiento del servicio.

Cuando sin causa justificada trascurra el plazo fijado con imposicion de multa, y no se obtenga resultado satisfactorio, el Secretario propondrá se nombre un empleado que pase al domicilio oficial de los morosos á formar la cuenta ó relacion atrasada á *expensas* y bajo la responsabilidad de aquellos, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente gubernativo por desobediencia, si se estimase procedente.

Art. 19. Las dietas y gastos que causen los empleados á quienes la Intervencion comisione para formar cuentas ó relaciones atrasadas, se imputarán provisionalmente al crédito que figure en el respectivo presupuesto para los gastos extraordinarios que acuerde la Intervencion, y una vez conocido su importe líquido, se exigirá de los morosos que hayan ocasionado el gasto el reintegro del mismo con igual aplicacion.

Art. 20. Las relaciones y cuentas que se reciban en la Intervencion se anotarán en el registro correspondiente, estampando en ellas el sello que acredite la fecha de su entrada, y se cargarán, tanto las originales justificadas, como sus duplicados, á los Negociados respectivos de la Contaduría.

Art. 21. Todos los expedientes, instancias, documentos y comunicaciones que tengan entrada en la Intervención, deberán quedar anotados en el registro general y distribuidos á los respectivos Negociados dentro del mismo día en que se reciban.

Art. 22. También se anotarán en el registro general las resoluciones de trámite y definitivas, referentes á cada asiento, á cuyo fin los respectivos Negociados pasarán al del registro con las comunicaciones y documentos que le remitan para el cierre y salida las minutas correspondientes, en las cuales se estampará el sello de salida con la fecha en que tenga lugar, y se devolverán en seguida á los Negociados.

Art. 23. El Jefe del registro dará diariamente y en hora determinada á los interesados que lo soliciten noticia del estado, curso y resolución de los asuntos, y librárá los recibos que los mismos reclamen al presentar las instancias ó documentos, con expresion de la fecha en que lo verifiquen.

Art. 24. La Contaduría, tan luego como reciba las relaciones y cuentas, procederá á comprobarlas y examinarlas, limitándose en estas operaciones á lo siguiente:

1.º Comprobar la redaccion y ajuste de las relaciones ó cuentas entre sí, y con los documentos justificativos que deban acompañarlas.

2.º Confrontar el ejemplar justificado de cada relacion ó cuenta con el que haya de quedar en la Intervención para los asientos de Teneduría.

3.º Comprobar las partidas de cada relacion ó cuenta con las que deban servirles de referencia.

4.º Reparar los defectos que se adviertan, así en la falta de conformidad de las relaciones ó cuentas, como en su justificacion y en la discordancia que puedan ofrecer los resultados de otras cuentas que deban guardar conformidad.

5.º Cuidar de que las cuentas, sus relaciones y documentos principales se extiendan en los ejemplares que para estos servicios circule la Intervención general, y que se ajusten á las disposiciones contenidas en las respectivas instrucciones.

Art. 25. Cuidará también la Contaduría de que se contesten en un breve plazo los reparos que ofrezca el exámen de las relaciones ó cuentas, y que se dirijan oportunamente los recuerdos y conminaciones necesarios hasta obtener dicha contestacion, y dejará intacto al Tribunal el exámen y reparo de los justificantes correspondientes á los talones de cargo, mandamientos de pago y demás documentos de segundo orden que deban acompañar á las cuentas.

Art. 26. Para facilitar el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo precedente cada Negociado de exámen de cuentas llevará un registro de salida de pliegos de reparos, que se dispondrá de manera que presente impreso el título de cada relacion y cuenta que deba ingresar durante un año económico, y espacio bastante para anotar los pliegos de reparos que

su exámen produzca, la fecha de salida, la del vencimiento del plazo señalado para su solvencia, la de los acuerdos ó comunicaciones que se dirijan, y la fecha en que se reciban contestados dichos pliegos.

Art. 27. Los borradores ó minutas de pliegos de reparos se autorizarán al margen con la media firma del empleado que los redacte, el cual los pasará al Jefe del Negociado para que los revise y presente al acuerdo del Contador, con cuya autorizacion volverán al examinador para que cuide de que sean puestos en limpio.

Dichos pliegos se autorizarán por el Contador, y al margen de los mismos se extenderá un decreto autorizado por el Interventor, para dirigirlo á la oficina que deba contestar los reparos, fijando el plazo para su solvencia.

El Interventor podrá delegar en el Contador la firma del decreto marginal, si lo estimase conveniente, ó lo exigieren sus ocupaciones, en cuyo caso autorizará los pliegos de reparos el Jefe que siga en categoría al Contador dentro de esta Sección.

Art. 28. Las expresadas minutas se dispondrán de manera que queden unidos correlativamente en un mismo ejemplar los segundos, terceros y demás pliegos que hubiese necesidad de poner con referencia á una misma cuenta ó relacion.

Art. 29. A medida que los Negociados de Contaduría terminen el exámen de las relaciones ó cuentas de un mismo periodo y servicio, pasarán al Tribunal los originales justificados, bajo inventarios clasificados, y entregarán á la Teneduría los duplicados respectivos con las minutas de los pliegos de reparos que haya ofrecido su exámen.

Dichos inventarios serán autorizados por el Contador con el V.º B.º del Interventor general.

Art. 30. La fórmula á que sujetará la Intervención general la censura de las relaciones ó cuentas será la siguiente:

«La precedente cuenta (ó relacion) ha sido examinada en la Intervención general de la Administración del Estado, y no ha ofrecido reparos, ó ha ofrecido los reparos que constan del pliego ó pliegos que se acompañan.»

El Contador autorizará con firma entera dicha censura, la cual llevará además el V.º B.º del Interventor general.

En el ejemplar que quede en la Intervención general se hará constar también la censura por medio de nota reducida á la fórmula de *Censurada con reparos*, ó sin ellos, la fecha y media firma del Oficial que haya examinado la cuenta ó relacion.

Art. 31. La Contaduría procurará en cuanto esté de su parte que las relaciones ó cuentas se examinen, censuren y remitan al Tribunal en los tres meses siguientes al periodo de cada una; para lo cual cada Negociado de exámen abrirá un registro en que anotará la fecha de la entrada, exámen y remesa de las cuentas ó relaciones al Tribunal.

Liquidaciones á las Corporaciones civiles.

Art. 32. Corresponde tambien á la Sección de Contaduría el exámen de las liquidaciones á Corporaciones civiles, y en su consecuencia todas las relaciones que tengan entrada en el Negociado 6.º de la referida Sección se inscribirán nominalmente en un registro, dándoles numeración general de órden, y comprendiéndolas en pliegos de cargos á los Subnegociados que hayan de hacer el exámen, á los que se entregarán en dicha forma.

Art. 33. Los Subnegociados de exámen de liquidaciones á Corporaciones civiles llevarán registros parciales, en los cuales copiarán los pliegos de cargo del registro general del Negociado, y anotarán oportunamente las relaciones aprobadas, con expresion de su importe.

Art. 34. Las relaciones por rentas anteriores á 1858 se examinarán y liquidarán segun lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Julio de 1859, y una vez conformes se pasarán á la Direccion general de la Deuda pública los correspondientes extractos para que tenga lugar la entrega de inscripciones.

Art. 35. El exámen de las relaciones de Beneficencia é Instruccion pública por *renta líquida, reintegros y remanentes* se hará viendo en primer lugar si están formados con sujecion á los modelos unidos á la instruccion de 1.º de Julio de 1859, y comprobando despues la exactitud de las cifras que contengan. La comprobacion se hará practicando todas las operaciones aritméticas en pliego separado, que autorizará con su firma el funcionario que las ejecute, y que se unirá despues al duplicado de la relacion respectiva.

Todas las observaciones que el exámen ofrezca se consignarán en pliegos de reparos, para cuya aprobacion y curso se guardarán las mismas reglas establecidas respecto á los que produzca el exámen de las cuentas en los artículos 27 y 28.

Art. 36. El exámen de las relaciones por el 80 por 100 de los bienes de propios se hará en los términos indicados en el artículo anterior respecto á las de Beneficencia é Instruccion pública; pero además se cuidará de reconocer los duplicados de las relaciones últimamente aprobadas por la Intervencion para cerciorarse de que los plazos pagados que figuren en la que se halla en exámen son los que siguen en el órden numérico á los que consten en las relaciones anteriores. Al márgen de las que se examinen se consignarán los referidos plazos anteriores en testimonio de la exactitud de la comprobacion.

Art. 37. Las relaciones que se hallen conformes en sus operaciones aritméticas y en la comprobacion de plazos, se extractarán en un expediente que se llevará á cada pueblo, y se someterán á la aprobacion del Interventor general.

Art. 38. Luego que sean aprobadas las relaciones por todos conceptos se hará constar nominalmente esta circunstancia ó trámite en los primitivos pliegos de cargo; se les dará la nu-

meracion de órden de salida que les correspondan; se estampará en ellas el sello correspondiente, y se inscribirán en carpetas generales por triplicado, pasándolas en seguida con uno de los ejemplares de las carpetas á la Direccion de la Deuda pública. Uno de los otros dos ejemplares de las carpetas, con el *recibi* del empleado de aquel centro que se haga cargo de las relaciones, se archivará en el Negociado, y el restante se pasará á la Direccion de la *Gaceta* para su publicacion.

Art. 39. En lo referente á los bienes de Corporaciones civiles enajenados con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, cuyos productos han de ser invertidos en la compra de Deuda al 3 por 100 por cuenta y á favor de las mismas Corporaciones, á convertir en inscripciones nominativas los datos que á dicho fin ha de suministrar la Intervencion general, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 30 de Enero de 1877, los facilitará la Sección de Teneduría de libros.

Art. 40. La Teneduría de libros, segun reciba de la Contaduría las relaciones y cuentas, procederá á examinar los reparos y sus contestaciones, haciendo en su consecuencia las alteraciones que procedan para rectificar los errores materiales ó de aplicacion que puedan contener aquellas. Las alteraciones se harán fijando con tinta roja las partidas que hayan de sustituir á las equivocadas, pero de manera que puedan siempre conocerse las primitivas alteradas, cruzando estas con una raya que no impida distinguir las.

Una vez arregladas las relaciones ó cuentas conforme á los reparos, se practicará entre los Negociados respectivos de Teneduría la comprobacion de resultados de referencia á otras cuentas, y si de esta comprobacion resultare algun defecto no previsto en el exámen, se sacará la nota correspondiente y se pasará á la Contaduría para que extienda el nuevo pliego que proceda, acompañando al efecto la minuta del primitivo, que se devolverá á la Teneduría tan luego como se haya obtenido contestacion.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En el alistamiento de esta ciudad se halla comprendido Felipe Neri Ibanco y Yaguas, natural de la misma, hijo de Fernando y de Pascuala, y no habiéndose podido practicar su citacion por ignorarse el paradero y carecer de parientes en esta ciudad, para la rectificacion del alistamiento, que tendrá lugar el primer domingo del mes de Enero próximo, se le cita por medio del presente anuncio, en cumplimiento del art. 55 de la ley de reemplazos vigente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que de su no presentacion pudiera resultarle.

Daroca 31 de Diciembre de 1878.—De órden del Ayuntamiento, Juan de la Cruz Amor, Secretario.

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts
D. Joaquin Albarado.....	Biel.	Urbana.	Clero.	655	Biel.	15 en 10 de Enero de 1879.....	75
Gregorio Muro.....	Idem.	Id.	Id.	653	Idem.	en idem idem.....	22-25
Tomás Racho.....	Daroca.	Rústica.	Id.	4907	Monton.	en 11 idem idem.....	88-75
Andrés Lambea.....	Ambel.	Id.	Id.	1655	Ambel.	en idem idem.....	20-46
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1689	Idem.	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1664	Idem.	en idem idem.....	7-50
Gregorio Adan.....	Trasobares.	Id.	Id.	1959	Trasobares.	12 y 13 en 10 idem 1878 y 79.....	185
Mariano Saura.....	Zaragoza.	Urbana.	Id.	742	Zaragoza.	en idem 1879.....	162-50
Leon Chueca.....	Id.	Id.	Id.	706	Tarazona.	en idem idem.....	25
Ramon Salazar.....	Zaragoza.	Rústica.	Id.	2982	Villanueva.	en 11 idem idem.....	109-42
Andrés Cruz.....	Daroca.	Id.	Id.	5658	Daroca.	en 10 idem idem.....	163-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5599	Idem.	en idem idem.....	978
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5657	Idem.	en idem idem.....	313-75
Cosme Alonso.....	Aranda de Moncayo.	Id.	Id.	191	Aranda.	en 11 idem idem.....	56-35
Joaquin Aguirre.....	Castiliscar.	Urbana.	Estado.	18 4.º	Castiliscar.	en idem idem.....	162-50
Francisco Rubio.....	Berdejo.	Id.	Propios.	18	Berdejo.	en idem idem.....	65
José Millan.....	Zaragoza.	Rústica.	Id.	260-142 2.º	Idem.	en 10 idem idem.....	977-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	260-142 1.º	Leciñena.	en idem idem.....	777-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	260-142 3.º	Idem.	en idem idem.....	1875
Bartolomé Alsina.....	Idem.	Id.	Id.	336-57	Idem.	en idem idem.....	60
Joaquin Anzano.....	Idem.	Urbana.	Id.	278-166	La Almolda.	en idem idem.....	1275
Dionisio Tejada.....	Villanueva del Huerva.	Rústica.	Id.	225-87	Cariñena.	en idem 1876, 78 y 79.....	942-60
Felipe Ceamanos.....	Daroca.	Urbana.	Id.	117-73 2.º	Escatron.	en idem 1874 al 1879.....	68
		Rústica.	Id.	260-159	Villanueva.	en 11 idem 1872 y 79.....	7740
			Id.		Oraajo.	en 10 idem 1879.....	

Zaragoza 31 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.